

Indicios, y pruebas, de que en el proceso, y decreto del Parlamento de Paris contra el libro de la Defension de la fe, del P.<sup>e</sup> Francisco Suarez, contiene doctrina perniciosa, y escandalosa en la fe, y por tanto ser todo aquel escrito digno de ser reprobado y prohibido en la Iglesia, lo qual se prueba del mismo proceso.

1.<sup>o</sup> Primeramente entre las proposiciones de Suarez, condenan, y llaman damnable la siguiente: Propositio haec: Papa potestatem habet ad deponendos Reges haereticos, et pertinaces, suove regno in rebus ad salutem animae pertinentibus perniciosas, inter dogmata fidei tenenda, et credenda etc. De lo qual consta, que tienen esta doctrina por damnable. Viendo así, que refieren la definición de Bonifacio, que Suarez allega, ninguna cosa se responden, y así parece, que tacitamente la comprehenden in eadem damnatione. Val contrario aprueban la doctrina de Gregorio, cuyo fundamento es, no ser de fe, que el Papa tenga tal potestad, de cuyo libro mas abajo se hará mas espresa mencion.

2.<sup>o</sup> Lo mismo consta del principio de la acusacion contra Suarez, donde entre las proposiciones, que llaman damnales, ponen en primer lugar esta: Pontificem summi potestate coerciua in Reges uti posse usque ad depositionem a regno, si causa subsistat. Lo qual prosiguen, y repiten muchas veces. Antes si atentamente se leen las criminationes, y exageraciones con que se refieren, y repiten las proposiciones del dicho Suarez, todas van enderezadas a negar esta potestad del Papa.

3.<sup>o</sup> Esto se declara mas en un modo de hablar, que tienen de la Jurisdiccion Pontificia llamando la Jurisdiccion pretensa, que claramente se condistingue de Jurisdiccion verdadera, o cierta. Esto se ve en la calumnia, que imponen a Suarez, diciendo que quiso exceptuar a los Reyes de España de la pretensa Jurisdiccion Pontificia. En lo qual no reparamos como en lo que dicen de Suarez, aunque consta ser manifiesta calumnia, pues es contra sus palabras universales, y sin fundamento. Lo que sino puso exemplo en los Reyes de España, no es porque pensase ser exceptuado, sino porque o no le ay en las historias, o el no lo sabe, y así lo que supo, y se estorruo de un Rey de Portugal no lo dexo. Mas dexando esto, ponderamos solo el modo de



hablar con addito diminuyente de la Jurisdiccion del Papa, llamando la pretensa,  
Porque los que así hablan, claramente dan a entender, que no la tienen por cierta,  
ni aun por verdadera.

4<sup>o</sup>  
De lo es tambien manifesto indicio, que auiendo escrito un Ingles llamado  
Rogerio Vuidrington una disputa Theologica de Juramento fidelitatis de damnable  
doctrina en esta materia de potestate Pontificis, como esta declarado en Roma, y  
en España con prohibicion del dicho libro, con todo eso en elos Reinos de Francia se  
defiende y ampara este autor con su doctrina. Como se ve del fin dellas, donde el Fiscal,  
o agente del Rey reprehende a un Theologo catolico porque en una causa condena la  
doctrina del dicho Rogerio en una Apologia pro iure Principum como repugnante  
a la fe catolica. De lo qual consta claramente, que el dicho Fiscal aprueba,  
y defiende la doctrina del dicho Rogerio, con el qual consiente claramente el Parla-  
mento aprobando todas estas criminationes, y reprehensiones del Fiscal.

5<sup>o</sup>  
Para que estos indicios, y otros no se confundan, o obscurezcan, con lo que en  
el dicho proceso se mezcla de la controversia, y doctrina de tyranicidio, se a de consi-  
derar acertadamente, que de los mismos actos se collige, que esto fue solo para colorear,  
y exagerar su queixa, y principalmente para desfogar, y encubrir su principal  
intento, que es repugnar a la verdadera doctrina de la potestad del Papa. Porque  
en el principio de esta queixa notan en Suarez, que presupone, Questionem, que tra-  
ctatur, esse precipue de legitimo Principe tyrannice gubernante, y no añaden, que  
la conclusion, que pone es, que no es licito al subdito matar al legitimo Principe,  
aunque gouierne tyrannicamente. Y despues solo notan, que in actuali aggressione  
iniusta facta a Principe, potest interdum subditus defendere vitam propriam,  
vitam, vel Patrie, etiam si inde sequatur mors Principis. Lo qual es omnino extra  
questionem, y no puede ser ocasion de sediciones, o perturbaciones. De donde se  
collige, quan sin causa auiendo se queixado el fiscal al principio, que ay en el libro  
de Suarez proposiciones contrarias al poder de los Principes, y Reyes soberanos; en-  
tra ellas pone esta de la propria defension, como si perteneciese a la potestad de los  
Principes soberanos matar injustamente a sus vasallos. Y si esto pretenden, caen  
en un grauissimo error, y sino, se ve claramente que solo se puso aquello para borrar  
sombra a todo lo demas. Porque luego se toman a formar queixas de todo lo que  
se dice de la Jurisdiccion Papal, y en esto perseveran hasta el fin de esta  
acusacion.

6<sup>o</sup>

Es mucho de ponderar la facilidad, con que desprecian la aprobacion de quatro Obispos grauíssimos de Portugal, nombrando los espresamente, siendo tres dellos grandes Theologos, y hombres muy antiguos, y de grande experiençia, y dignidad. Y el quarto es muy docto Canonico con las otras partes dichas, y Juguind mayor deste Reyno, y entonces Virrey en el. Y con mayor desprecio no hicieron caso de la Uniuersidad de Alcalá, ni de siete graues Doctores Theologos, que suscriuen su aprobacion, y testifican ser comun consentimiento de aquella Uniuersidad con aquellas grauíssimas palabras: *Nihil est in toto hoc opere ab omnium nostrorum sensu discordans, cum de hac re sit omnium nostrum eadem vox, idem animus, eademq; sententia.* De lo qual todo se collige, que quien se opone a tan comun, y constante Juicio de los Doctores, y Pastores catholicos, condenando su doctrina por damnable, dan gran sospecha de apartar se del comun sentimiento de la Iglesia catholica, y que quiere introducir doctrina nueva, digna de ser reprobada, y prohibida.

En lo qual especialmente offendió pias aures todo lo que dizen contra el Obispo del Algarue, llamando una cosa, o aduertencia suya, digna de censura solo por la Historia, que refiere del Rey Clodoveo primero Rey Christiano de Francia, que envio una corona al Papa Hormida, reconociendo por este don su potestad, y autoridad Pontificia, y ofreciendo le su Reyno en presidio, y en obsequio. Las que palabras condena el Parlamento en su sentencia por falsas, y calumniosas. La qual censura si pretenden negar la verdad de la Historia, dan mala sospecha de si, imitando los Reyes, que facilmente niegan las Historias eclesiasticas antiguas y graues, que sean, como esta lo es, solo por redundar en autoridad de la Sede Apostolica. Y si admitiendo la verdad de la Historia tienen por calumnia la ~~Historia~~ la pia interpretacion, o significacion, que el dicho Obispo añade, muestran claramente no sentir bien de la dignidad Pontificia, ni querer, que sea reconocido de los Reyes temporales por superior.

Ultimamente se debe notar en estos Accos, y sentencia, que en ellas no se recuden sino Escriptores catholicos, y ellos muy graues, y en mucho numero, y en obras, an escrito contra los Reyes, y en defensa de la Sede Apostolica, y su autoridad son Bellarmino, Becano, F. Leonardo Coqueau, Lesio, y a estos añaden Varquez, solo porque en sus obras enseñan la verdadera doctrina de la autoridad Pontificia, y sienten mal de que Suarez diga: *Omnes nos in hac causa unum sumus.* Lo qual es tratando de suprema potestad espiritual del Papa, y por el mismo titulo calumnia



A  
Ex Analsasio in Hormida, et Hinema-  
ro in Vita Remigij, Quam refert, et am-  
plectitur Surius tom. 1. Die 13. Januarij,  
et concordat Baron. tom. 6. Ann. 514. n. 24.

a Spondeo, y tacitamente a Baronio, por que en su Historia siempre van mostrando  
y confirmando esta potestad, y al contrario pretenden autorizar, y defender auto-  
res reprobados en esta parte, como es el de Rogerio, y otros semejantes, y para  
dar mas color a su intento juntan con ellos los Autores, que an escrito de tyran-  
nicidio, siendo materia muy diferente, y que no se toca en el libro de la Defension  
Catholica de Suarez sino muy a caso, y con tanta distincion, y recato, que a ninguno  
bien intencionado, y que sienta bien de la autoridad de la Sede Apostolica, puede  
offender. Y asi queda en su fuerza el dicho malo indicio, y de todos juntos resulta  
mas que euidente presumpcion, y suficiente probanca de la perniciosa doctrina  
y digna de ser reprobada, que en los dichos Actos se contiene.